

de restaurarse los trabajos de noche, á fin de que en ese tiempo puedan engancharse y transportarse al lugar de los trabajos, los empleados necesarios para completar el personal de las dragas.

6.

Habiendo cumplido hasta la fecha el Contratista con todas las obligaciones que le imponen los contratos de 23 de Diciembre de 1889 y de 30 de Marzo de 1891, se conviene en devolverle, desde luego, la mitad del fondo de retención; conservando por lo tanto la Junta solamente en su poder, la suma de (\$100,000) cien mil pesos de dicho fondo, hasta la completa terminación del contrato. Se conviene, sin embargo, además, que el Contratista tendrá el derecho de cambiar en todo tiempo estos últimos (\$100,000) cien mil pesos del fondo de retención por vales ó pagarés del Tesoro Federal que tuviere en su poder.

7.

Con el objeto de simplificar las cuentas ahora pendientes entre la Junta y el Contratista, con motivo del anticipo hecho al último por la maquinaria, planta é implementos existentes en las obras del Canal, y cuyo anticipo asciende en esta fecha á la suma de (\$1,086,318.38) un millón ochenta y seis mil trescientos diez y ocho pesos treinta y ocho centavos, queda convenido: que se acreditará á dicha cuenta la suma de (\$200,000) doscientos mil pesos que en abonos mensuales debe pagar la Junta por haberla exonerado el Contratista de la obligación de comprar la planta, quedando, por tanto, un saldo de (\$886,318.38) ochocientos ochenta y seis mil trescientos diez y ocho pesos treinta y ocho centavos, respecto de los cuales se procederá en los términos que á continuación se expresa:

Queda convenido: que cualquiera que sea el importe del certificado mensual por obras hechas que se debieren al Contratista, mientras dure la suspensión del trabajo de noche, será cubierta de la manera siguiente: del fondo de (\$80,000) ochenta mil pesos mensuales que el Gobierno Federal entregará al Banco Nacional de México, se descontará (\$20,000) veinte mil pesos en efectivo para aplicarse á la deuda del Contratista con la Junta, con motivo de dichos anticipos hechos sobre maquinaria, planta é implementos, quedando así reducido el entero del Gobierno á (\$60,000) sesenta mil pesos cada mes. La diferencia entre dicho fondo de (\$80,000) ochenta mil pesos, y la suma de (\$105,000) ciento cinco mil pesos, si alguno ó algunos de los certificados ascendiesen á esa suma, será cubierta por vales ó pagarés del Tesoro Federal, emitidos por el Tesorero General de la Nación á la orden del Contratista, y pagaderos á veinte meses de plazo de la fecha de cada uno, cuyos pagarés causarán un rédito de diez por ciento anual, pagadero en la Ciudad de Mé-

xico y en la misma Tesorería General de la Federación, por semestres vencidos. De dichos (\$25,000) veinticinco mil pesos que importa el saldo entre el fondo que debe entregar el Gobierno mensualmente al Banco, y la suma de (\$105,000) ciento cinco mil pesos, se deducirán también (\$5,000) cinco mil pesos más de los valores que deberá emitir la Tesorería para abonarse á la devolución del anticipo; y si el certificado por obras hechas excediere en algún mes ó en todos, de la referida cantidad de (\$105,000) ciento cinco mil pesos, todo el excedente de esta suma será aplicado y acreditado á la misma cuenta de devolución del anticipo recibido por el Contratista y á favor de la Junta. En el caso de que, por el contrario, alguno ó algunos de los certificados mensuales no excedieren de la suma de (\$80,000) ochenta mil pesos, solamente se deducirá al Contratista la cantidad de (\$20,000) veinte mil pesos en dinero efectivo del fondo mensual que debe entregar el Gobierno Federal; y si excediere alguno ó algunos de ellos de la suma de los (\$80,000) ochenta mil pesos sin llegar á (\$105,000) ciento cinco mil pesos, de la diferencia que resulte entre estas dos sumas, se tomará el abono de (\$5,000) cinco mil pesos á que se ha hecho referencia. Queda convenido también: que si en algún caso el certificado mensual fuere inferior á la suma de (\$80,000) ochenta mil pesos, la deducción de los (\$20,000) en efectivo, será hecha de todas maneras en favor de la Junta; pero que la diferencia sobrante de los (\$80,000) ochenta mil pesos correspondientes al mes de dicho certificado existente en el Banco Nacional, será entregado al Contratista en el próximo certificado que excediere de dicha suma de (\$80,000) ochenta mil pesos.

Se conviene, además, en que dichos vales ó pagarés, cuyo modelo se acompaña á este convenio, podrán ser redimidos en cualquier tiempo, antes de su vencimiento, por la Tesorería General de la Nación, pagándose á la par, en dinero efectivo y con los intereses que hasta esa fecha hubieren devengado, con tal que se haya dado previo aviso al Contratista con un término de sesenta días para que pueda presentarlos á su amortización.

8.

El Contratista consiente en continuar los trabajos de excavación á mano y sin precio extra entre el extremo del Gran Canal inmediato al principio del túnel y la actual estación de las bombas del desagüe; es decir, en una extensión aproximada de 1,100 metros y hasta una profundidad de cinco metros de la superficie del terreno.

9.

Quedan vigentes los contratos de 23 de Diciembre de 1889 y 30 de Marzo de 1891, y arreglos posteriores en todo lo que no hayan sido expresamente alterados por las presentes modificaciones.

TRANSITORIOS.

A. La suspensión de trabajo de noche comenzará inmediatamente después de que se haya hecho la medida de las obras, durante el presente mes de Abril, es decir, hacia el 7 ú 8 de Mayo próximo.

B. Del fondo actualmente depositado en el Banco Nacional de México se pagarán los certificados pendientes por Marzo último y el correspondiente al presente Abril; pero el resto será conservado por el mismo Banco, á título de depósito, hasta el final del presente contrato.

C. El Ejecutivo Federal pedirá al Congreso de la Unión la autorización necesaria para hacer los gastos que requieren las obras del desagüe, estipuladas en este convenio, mientras se arbitran nuevos fondos, de acuerdo con lo pactado en el artículo 1º; y desde la fecha de tal autorización comenzarán á surtir todos sus efectos las presentes estipulaciones, para lo cual deberá insertarse aquélla en la escritura pública respectiva.

D. El Sr. Thomas L. Walsh, apoderado de los Sres. S. Pearson & Son, queda autorizado para firmar en su nombre la escritura pública á que se refiere el inciso anterior.

E. Los timbres que cause este contrato, serán ministrados por el Gobierno Federal.

Manuel G. Cosío, rúbrica.—*J. Y. Limantour*, rúbrica.—*S. Pearson & Son*, rúbrica.—*Agustín Cerdán*, rúbrica.—*C. del Collado*, rúbrica.—*Francisco Rivas Góngora*, rúbrica.

Es copia.—México, Mayo 9 de 1893.—*Santiago Méndez*, O. M., rúbrica.

Documento número 16.

Bases para un contrato con los Sres. S. Pearson & Son, modificando algunas cláusulas de las actualmente vigentes.

I.

Quedan expresamente ratificados y confirmados por el presente, los contratos de 23 de Diciembre de 1889, 30 de Marzo de 1891 y 18 de Abril de 1893, con sus respectivas especificaciones, planos, perfiles y dibujos, así como el convenio aclaratorio de 10 de Marzo de 1892 y arreglos convenidos por escrito entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle y los Sres. S. Pearson & Son, para la construcción del Gran Canal, en todo lo que se modifique ó altere por este contrato.

2.

La excavación pendiente entre los kilómetros 0 á 9, y entre el 47 y la entrada del túnel de Tequixquiac, queda á cargo de la Junta Directiva y por su cuenta, sin que el Contratista tenga responsabilidad alguna por los trabajos que en esos tramos se ejecuten por aquélla, ni obligación de ejecutar en los mismos ningún trabajo posterior. La Junta, sin embargo, deberá terminar la excavación entre el kilómetro 47 y la entrada del túnel, hasta una profundidad de 10 metros, contados desde la superficie más baja del terreno, antes del 31 de Diciembre de 1894, y hasta la profundidad definitiva, para el 31 de Mayo de 1895, á fin de que las aguas del Canal bajen á esos niveles, y en esas fechas respectivas puedan los Contratistas regularizar los taludes y ejecutar las obras requeridas por este contrato.

3

Los contratistas se obligan á ejecutar toda la excavación que queda por hacer en el Canal, entre los kilómetros 9 y 47, á regularizar los taludes y á nivelar el fondo del canal, de entera conformidad con los planos, perfiles y especificaciones aprobadas y actualmente en vigor para dicho tramo, por la suma fija de \$3.506,000.

En dicha suma de \$3.506,000 quedan incluidos: los \$100,000 asignados al Contratista en el contrato de 30 de Marzo de 1891, por la regularización y el perfeccionamiento de los taludes; la cantidad que, según los contratos anteriores debería pagar la Junta al mismo, por excavaciones hechas previamente por ella; la indemnización del 10 por ciento concedida por el contrato de 18 de Abril de 1893, la que debería corresponder á dicho Contratista por la rescisión del contrato entre los kilómetros del 0 al 9 y del 47 á la entrada del túnel; el riesgo que acepta el repetido Contratista respecto del material de cualquier dureza que pudiera encontrar durante la excavación; el pago por la extracción de todo el azolve que pueda resultar en el Canal y, finalmente, el relleno de todas las oquedades ó imperfecciones causadas en los taludes por la acción del viento, de las olas de las aguas del Canal, de las lluvias, por el trabajo de las dragas ó por hecho ú omisión imputable al Contratista.

El relleno de las oquedades será hecho con material que las dragas hayan excavado, siempre que tenga condiciones iguales de dureza y calidad á las del que se ha empleado en lo general hasta ahora en los rellenos, previa aprobación de los ingenieros de la Junta, en el lugar en que se les muestre dicho material.

Pero no se comprenden en el precio fijo antes determinado, las responsabilidades que puedan resultar, de conformidad con la cláusula 4ª de las